

Aplicación de Sanción contra las empresas MALENAS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20518060008) y AKED INMOBILIARIA & CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20504883737) integrantes del CONSORCIO MOTUPE seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO por literales h) e i) numeral 50.1 art. 50 de la Ley N° 30225, según proceso de selección LP/11-2016-CS/MDSJL de adquisición/compra de OBRAS, correspondiente al ítem EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL EN LA IEI N. 115-27 MI PEQUEÑO MUNDO DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA. Entidad: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO Postor/Contratista: CONSORCIO MOTUPE: AKED INMOBILIARIA & CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Postor/Contratista: CONSORCIO MOTUPE: MALENAS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Serán Notificadas las siguientes partes:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
CONSORCIO MOTUPE: AKED INMOBILIARIA & CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
CONSORCIO MOTUPE: MALENAS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

EXPEDIENTE N° 3720/2018.TCE

Jesús María, nueve de julio de dos mil veintiuno.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado respecto a la denuncia formulada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO** contra las empresas **MALENA'S CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20518060008)** y **AKED INMOBILIARIA & CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20504883737)** integrantes del **CONSORCIO MOTUPE**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de las infracciones denunciadas, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **MALENA'S CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20518060008)** y **AKED INMOBILIARIA & CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20504883737)** integrantes del **CONSORCIO MOTUPE**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, supuestos documentos con información inexacta y/o falsos o adulterados como parte de la documentación para suscripción del contrato, en el marco de la **Licitación Pública N° 11-2016-CS/MDSJL (Primera Convocatoria)**, efectuada para la ejecución de la obra: *"Ampliación del servicio educativo inicial en la IEI N° 115-27 Mi Pequeño Mundo del Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia de Lima, Departamento de Lima"* con código **SNIP N°311487**. La causal de infracción se sustenta en lo siguiente:

N°	Documentos supuestamente falsos y/o adulterados o con información inexacta presentados:	Se sustenta en:
1	Carta Fianza N° FG/2016-163557 del 24.11.2016, emitida supuestamente por la Fundación Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria dirigida a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho a cuenta	▶ Carta N° 101-2018-OP/FOGAPI del 26.01.2018 (Véase pág. 18 del archivo pdf), mediante la cual el Jefe de Operaciones y Finanzas de FOGAPI, señaló lo siguiente: “(…)

	del CONSORCIO MOTUPE hasta por la suma de S/. 164,869.00, a fin de garantizar el fiel cumplimiento de la Licitación N° 011-2016-CS/MDSJL. (Véase pág. 28 del archivo pdf)	<p><i>Al respecto debemos manifestar que al verificar nuestro registro de operaciones, la carta fianza que se adjunta en Oficio en mención, numerada 163557-2016/FG, fechada el 24 de Noviembre del 2016 y por el monto de S/. 164,869.00, NO HA SIDO EMITIDA por FOGAPI, tratándose la misma de una burda imitación. Es el caso, que dicha carta fianza contiene información y/o datos y/o sellos y/o firmas falsas, habiéndose determinado que carece de todo valor legal, constituyendo un documento que no compromete en modo alguno a FOGAPI.</i></p> <p><i>(...)”. (sic)</i></p>
2	<p>Póliza de Seguro de Construcción N° 2301611100040 del 28.11.2016, emitida supuestamente por la empresa MAPFRE, a favor del CONSORCIO MOTUPE, con vigencia desde el 28.11.2016 hasta el 28.03.2017. (Véase pág. 244 del archivo pdf)</p>	<p>➤ Documento DRG-034-2018 del 11.06.2018 (Véase pág. 17 del archivo pdf), mediante el cual el Director Unidad Riesgos Generales de la empresa MAPFRE, señaló lo siguiente:</p> <p><i>“(...)”</i></p> <p><i>Al respecto, le informo que la póliza que nos adjunta en fotocopia, no consta en nuestros registros.</i></p> <p><i>(...)”. (sic)</i></p>
3	<p>Carta Fianza N° FG/2016-163671 del 29.11.2016, emitida supuestamente por la Fundación Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria dirigida a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho a cuenta del CONSORCIO MOTUPE hasta por la suma de S/. 329,737.61.</p>	<p>➤ Carta N° 105-2018-OP/FOGAPI del 04.05.2018 (Véase pág. 19 del archivo pdf), mediante la cual el Jefe de Operaciones y Finanzas de FOGAPI, señaló lo siguiente:</p> <p><i>“(...)”</i></p> <p><i>Al respecto debemos manifestar que al verificar nuestro registro de operaciones la carta fianza que se adjunta en Oficio en mención, numerada FG/2016-163671 fechada el 29 de Noviembre del 2016 por el monto de S/ 329,737.61, NO HA SIDO EMITIDA por FOGAPI, tratándose la misma de una burda imitación. Es el caso, que dicha carta fianza contiene información y/o datos y/o firmas falsas, habiéndose determinado que carece de todo valor legal, constituyendo un documento que no compromete en modo alguno a FOGAPI.(...)” (SIC)</i></p>

2. Los hechos imputados en el numeral precedente consistentes en **presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requisito o con la obtención de un beneficio o ventaja para sí o para terceros, y presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro**

Nacional de Proveedores, se encuentran tipificados en los **literales h) e i)**, respectivamente, del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal h)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notificar** a las empresas **MALENA'S CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20518060008)** y **AKED INMOBILIARIA & CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20504883737)** integrantes del **CONSORCIO MOTUPE**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar su descargo**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. Sin perjuicio de lo antes expuesto, cumpla la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO** con remitir **copia completa y legible de la Carta Fianza N° FG/2016-163671** del 29.11.2016 emitida supuestamente por la Fundación Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria y presentada mediante Carta N° 03/2016-CM por el **CONSORCIO MOTUPE** como parte de la documentación para la suscripción del contrato.

Dicha información y documentación requerida deberá ser remitida dentro del **plazo de cinco (5) días hábiles**, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad, en el supuesto caso de incumplimiento del requerimiento.

5. **Comunicar el presente Decreto al ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**, a fin que coadyuve con la remisión de la información solicitada en el párrafo precedente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL/ SERVICIOS DIGITALES* – acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE – Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio de procedimiento administrativo sancionador.
- Comunicado N° 022 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted, que mediante Oficio N° 271-2018-SAGyCP-GAF/MDSJL del 19.09.2018 y Formulario con solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero(con Registro N° 17308) presentado el 26.09.2018 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO** puso en conocimiento de este Tribunal que las empresas **MALENA'S CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20518060008)** y **AKED INMOBILIARIA & CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20504883737)** integrantes del **CONSORCIO MOTUPE**, habrían incurrido en causal de infracción, al presentar documentos falsos o adulterados y/o inexactos como parte de la documentación para la suscripción del contrato, en el marco de la **Licitación Pública N° 11-2016-CS/MDSJL (Primera Convocatoria)**, efectuada para la ejecución de la obra: *“Ampliación del servicio educativo inicial en la IEI N° 115-27 Mi Pequeño Mundo del Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia de Lima, Departamento de Lima” con código SNIP N° 311487*, originando el presente expediente.

Es así, que de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- i. Informe N° 266-2018-GAJ/MDSJL del 23.07.2018, mediante el cual la Entidad concluyó que el CONSORCIO MOTUPE habría incurrido en causal de infracción en el presente procedimiento de selección (Véase pág. 8 del archivo pdf)
- ii. Documentación presuntamente falsa y/o inexacta presentada para la suscripción del contrato:
 1. **Carta Fianza N° FG/2016-163557** del 24.11.2016, emitida supuestamente por la Fundación Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria dirigida a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho a cuenta del CONSORCIO MOTUPE hasta por la suma de S/. 164,869.00, a fin de garantizar el fiel cumplimiento de la Licitación N° 011-2016-CS/MDSJL. (Véase pág. 28 del archivo pdf)
 2. **Póliza de Seguro de Construcción N° 2301611100040** del 28.11.2016, emitida supuestamente por la empresa MAPFRE, a favor del CONSORCIO MOTUPE, con vigencia desde el 28.11.2016 hasta el 28.03.2017. (Véase pág. 244 del archivo pdf)
- iii. Cartas N° 101-2018-OP/FOGAPI y N° 105-2018-OP/FOGAPI del 26.01.2018 y 04.05.2018, respectivamente, remitidas por el Jefe de Operaciones y Finanzas de FOGAPI, en mérito a la fiscalización posterior de la Entidad.
- iv. Documento DRG-034-2018 del 11.06.2018, remitido por el Director Unidad Riesgos Generales de la empresa MAPFRE, en mérito a la fiscalización posterior de la Entidad.
- v. Carta N° 03/2016-CM del 28.11.2016 mediante el cual el CONSORCIO MOTUPE presentó la documentación para la suscripción del contrato, en el marco de la Licitación Pública N° 11-2016-CS/MDSJL (Primera Convocatoria). (Véase pág. 21 del archivo pdf)

Asimismo, de la revisión a la Carta N° 105-2018-OP/FOGAPI del 04.05.2018, remitida por el Jefe de Operaciones y Finanzas de FOGAPI, se advierte que la **Carta Fianza N° FG/2016-163671** del 29.11.2016, emitida supuestamente por la Fundación Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria dirigida a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho a cuenta del CONSORCIO MOTUPE hasta por la suma de S/. 329,737.61, contendría indicios de ser un documento falso o adulterado y/o con información inexacta; sin embargo, de la revisión al presente expediente se advierte que la misma no fue remitida por la Entidad.

En ese sentido, se requiere que la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO** dentro remita **copia completa y legible de la Carta Fianza N° FG/2016-163671** del 29.11.2016 emitida supuestamente por la Fundación Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria y presentada mediante Carta N° 03/2016-CM por el CONSORCIO MOTUPE como parte de la documentación para la suscripción del contrato.

Asimismo, esta Secretaría considera que corresponde comunicar el presente Decreto al **ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**, a fin que coadyuve con la remisión de la información solicitada en el párrafo precedente.

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los **literales h) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225** que sancionan, en el primer caso, la presentación de información inexacta y, en el segundo caso, la presentación de documentos falsos o adulterados.

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos falsos o adulterados, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido; en tanto que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **MALENA'S CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20518060008)** y **AKED INMOBILIARIA & CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20504883737)** integrantes del **CONSORCIO MOTUPE**, por supuesta responsabilidad al haber incurrido en causal de infracción al haber presentado, supuestos documentos con información inexacta y/o falsos o adulterados para la suscripción del contrato derivado de la **Licitación Pública N° 11-2016-CS/MDSJL**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**, causales de infracción establecidas en los literales h) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

Finalmente, debe tenerse presente que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, nueve de julio de dos mil veintiuno.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal